



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Presupuesto participativo, información confidencial, clasificación, representante legal.



Solicitud

Copia de un contrato multianual de prestación de servicios con sus anexos respectivos, el cual se encuentra relacionado con la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici de 2021



Respuesta

Remitió una dirección electrónica de descargar con las indicaciones para garantizar el acceso de la *recurrente* a la información, ya que debido a su tamaño no era posible enviarla como archivo adjunto, señalando además que el contrato de su interés se encontraba en su portal de transparencia.



Inconformidad con la Respuesta

Los anexos del contrato solicitado no se encontraban completos, ya que se omitieron hojas impares.



Estudio del Caso

Con la respuesta complementaria remitida por el *sujeto obligado* se atiende la inconformidad sobre hojas faltantes en los anexos del contrato interés de la *recurrente*, ya que, de manera fundada, motivada y específica se remitió la información faltante a través del medio elegido por la *recurrente*. Razones por las cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia.



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia



Efectos de la Resolución

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0482/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA Y JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

Las y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno emiten la **RESOLUCIÓN** por la que se **Sobressee por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad, en su calidad de *sujeto obligado*, a la solicitud de información con número de folio **090163022000076**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia.	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	5
R E S U E L V E	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad
Particular o recurrente	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Registro. El veintiséis de enero de dos mil veintidós¹, se recibió una *solicitud* en la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090163022000076** y en la cual se señaló como modalidad de acceso a la información “*Correo electrónico*”, requiriendo:

“Copia del contrato de prestación de servicios multianual para la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici celebrado entre la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México y el representante común del consorcio conformado por BKT Bici Pública, S.A. de C.V. y 5M2, S.A. de C.V., que fue adjudicado como resultado del procedimiento de adjudicación directa que concluyó mediante oficio de adjudicación del 24 de diciembre de 2021; así como de los anexos de dicho contrato.” (Sic)

1.2 Respuesta. El nueve de febrero por medio de la *plataforma*, el *sujeto obligado* remitió el oficio SM/DGAYF/CRMAS/0255/2022 de la Unidad Administrativa, en el que manifestó esencialmente que:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

“...la información relacionada con el contrato multianual del Servicio de Renovación y Expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública ECOBICI del a Ciudad de México, se encuentra en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, mismo que puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-movilidad/articulo/121>

No omito mencionar que el tamaño de los documentos en cuestión es excedente a los permitidos, el enlace anterior deberá ser consultado en el navegador denominado “Google Chrome”, para ello tendrá que iniciar sesión en el mismo para que el contrato sea visible...”

1.3 Recurso de revisión. El diez de febrero se recibió en la *plataforma*, el recurso de revisión mediante el cual la parte *recurrente* se inconformó debido, esencialmente, a que:

“... los archivos del Anexo Técnico se encuentran incompletos ya que únicamente incluyen las fojas impares.”

II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.

2.1 Registro. El diez de febrero, el recurso de revisión presentado por la *recurrente* se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0482/2022.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de quince de febrero, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Respuesta complementaria. El diecisiete de febrero, por medio del oficio SM/DGAyF/CRMAS/0436/2022 de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, con sus anexos respectivos, el *sujeto obligado* precisó que:

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes por medio de la *plataforma*.

“... .. tomó medidas pertinentes para que se subsanara el error involuntario en comentario y con ello se publicara de manera íntegra la información relativa al Anexo Técnico A1 y Anexo Técnico A2 del contrato antes mencionado.

Asimismo, se informó que en le siguiente enlace se puede consultar el contrato

<https://drive.google.com/drive/folders/1m8uZjwbMBvNx7tKOLvzHtjCGQhllazF>

No omito mencionar que debido a que le tamaño de los documentos en cuestión es excedente a los permitidos, el enlace anterior deberá ser consultado en el navegador denominado “Google Chrome” ...

Las imágenes se adjuntan como evidencia de que la información publicada en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México...”

2.4 Cierre de instrucción. El siete de marzo, no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*, a efecto de estar en posibilidad de elaborar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de admisión, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de las documentales aportadas y argumentos formulados por las partes, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los

recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, de acuerdo con el contenido del criterio contenido en la tesis de jurisprudencia con rubro: APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Al respecto, del análisis de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que la *recurrente* solicitó copia de un contrato multianual de prestación de servicios con sus anexos respectivos, el cual se encuentra relacionado con la renovación y expansión del Sistema de Transporte Individual en Bicicleta Pública Ecobici de 2021.

Por su parte, el *sujeto obligado* al emitir respuesta remitió una dirección electrónica de descargar con las indicaciones para garantizar el acceso de la *recurrente* a la información, ya que debido a su tamaño no era posible enviarla como archivo adjunto, señalando además que el contrato de su interés se encontraba en su portal de transparencia. Sin embargo, la *recurrente* se inconformó con la entrega de la información debido a que los anexos del contrato solicitado no se encontraban completos, ya que se omitieron hojas.

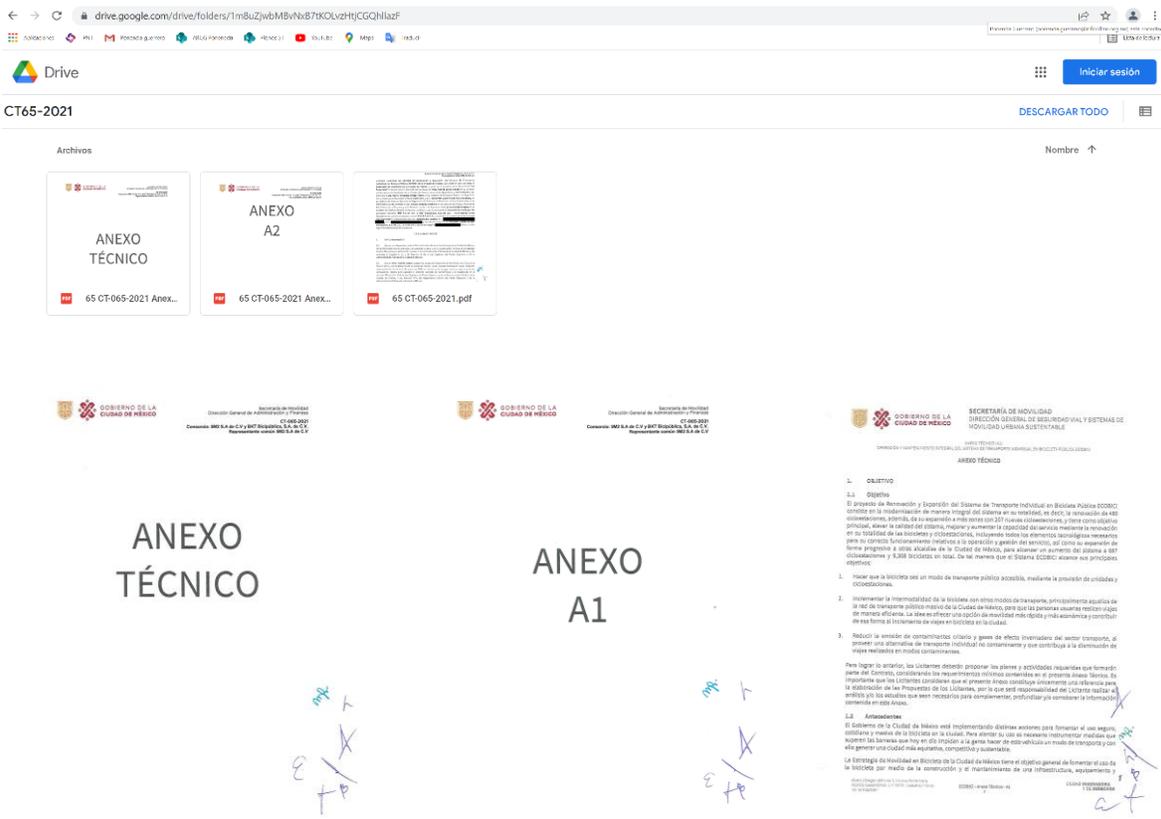
Posteriormente, el *sujeto obligado* remitió una respuesta complementaria subsanando la información faltante y remitiendo una nueva dirección electrónica de descarga. Del estudio, se desprende que el *recurrente* no se inconforma en modo alguno con la entrega del contrato solicitado, únicamente con los anexos del mismo y las hojas faltantes, razón por la cual se presume su conformidad respecto, únicamente de este contrato, no así de sus anexos

³ Datos de consulta: Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa.

expresamente solicitados. Sirve como apoyo argumentativo el criterio contenido en la tesis del PJJF, de rubro: “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”⁴.

Por otro lado, del análisis de la segunda dirección electrónica de consulta remitida por el *sujeto obligado* en su respuesta complementaria se despliega:

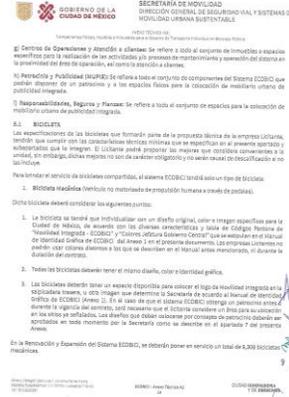
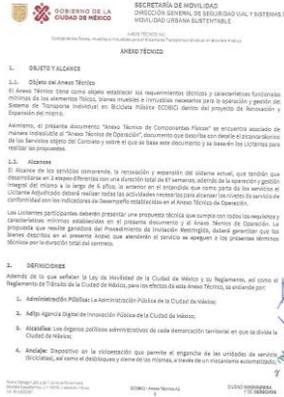
Imágenes representativas de la dirección electrónica:
<https://drive.google.com/drive/folders/1m8uZjwbMBvNxB7iKOLvzHjCGQhIazF>



⁴ De conformidad con el criterio jurisprudencial contenido en la Tesis: VI.2o. J/21 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Disponible para consulta digital en el Semanario Judicial de la Federación: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Paginas/tesis.aspx>.



ANEXO
A2



Lo anterior resulta relevante debido a que de conformidad con el criterio 04/21⁵ aprobado por el pleno de este *Instituto*, en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el *sujeto obligado* proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información o bien deberán precisarse, de manera detallada y clara los pasos a seguir para poder acceder a esta, como sucede en el caso.

En el mismo sentido, de conformidad con el diverso criterio 07/21⁶ aprobado por el pleno de este *Instituto*, aún y cuando las manifestaciones o alegatos **no son el medio ni momento procesal idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente se otorgó a una solicitud** determinada, para que una respuesta complementaria, pueda considerarse como válida se requiere que:

1. La ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida;
2. El *sujeto obligado* remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso, y

⁵ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>
⁶ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <https://www.infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la *solicitud*.

Esto último, debido a que no basta con que el *sujeto obligado* haga del conocimiento de este *Instituto* que emitía una respuesta complementaria a efecto de satisfacer íntegramente la *solicitud*, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento de la *recurrente* particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones, como aconteció.

Todo ello, a efecto de estar en posibilidad de sostener la legitimidad y oportunidad del pronunciamiento emitido por el *sujeto obligado*, garantizando el acceso a la información pública y el derecho a la buena administración.

En el caso, con la respuesta complementaria remitida por el *sujeto obligado* se atiende la inconformidad sobre hojas faltantes en los anexos del contrato interés de la *recurrente*, ya que, de manera fundada, motivada, específica y con el soporte documental necesario se pronuncia respecto de todos y cada uno de los puntos requeridos en la *solicitud*, misma que fue remitida a través de la modalidad elegida por la *recurrente*.

Asimismo, se advierte que el *sujeto obligado* remite una captura de pantalla con la notificación vía correo electrónico a la *recurrente*. Documentales que en conjunto, al ser públicas tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 374 y 403 del *Código*, ya que, se tratan de documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas en cuanto a la autenticidad o veracidad de los hechos que en ellas se refieren, cumpliendo así, con los extremos del criterio 07/21 antes mencionado.

Motivos por los cuales se estima que el presente asunto ha quedado sin materia en términos de lo previsto por el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, pues ha quedado atendido el fondo de la *solicitud* y la inconformidad de manifestada por la *recurrente*.

Razones por las cuales se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por lo señalado en el Considerando SEGUNDO de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249 fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento del artículo 254 de la *Ley de Transparencia*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través de los medios señalados para tales efectos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**